

DECRETO N° 0825.

NEUQUÉN, 04 SEP 2023

VISTO:

El Expediente OE N° 2966-E-2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Mirta Edith EGEEA, D.N.I. N° 14.870.578 y la señora Lorena Vanesa BRAVO, D.N.I. N° 31.805.320, solicitaron en carácter de abuela y madre respectivamente, el otorgamiento de una reserva exclusiva de estacionamiento para personas con discapacidad, a favor del menor de edad nieto e hijo de las mencionadas, frente a su domicilio ubicado en calle Avenida Del Trabajador N° 2500, esquina Manuel Rodríguez, Casa N° 96 s/n de la ciudad de Neuquén;

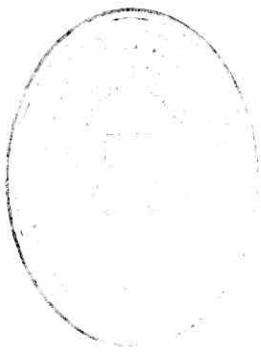
Que lo solicitado se fundamenta en la discapacidad que padece el hijo menor de edad de la señora BRAVO, que surge del Certificado Único de Discapacidad emitido por la Junta Evaluadora de Discapacidad, dependiente de la Subsecretaría de Discapacidad, perteneciente al Ministerio de Ciudadanía de la Provincia del Neuquén, con fecha de emisión del 23 de febrero de 2022, vigente hasta el día 23 de febrero de 2032, que fuera agregado a las presentes actuaciones;

Que la solicitud formulada se encuadra en la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias, reglamentada por Decreto N° 1089/06;

Que el artículo 2º), inciso 1) de la mencionada Ordenanza, regula las reservas de estacionamiento a otorgar en la ciudad de Neuquén, definiendo a las mismas como: "(...) la adjudicación de un espacio de la vía pública a una entidad pública, privada o persona física, para el aparcamiento, en forma exclusiva, de vehículos de su propiedad o que estén a su servicio. (...)", en tanto que el artículo 3º) inciso 5) de la misma norma legal, otorga a las reservas de estacionamiento y apeaje a otras entidades privadas o personas físicas, un (1) módulo de reserva con una vigencia de hasta dos (2) años;

Que se adjuntó al expediente, fotocopia del D.N.I. del beneficiario y demás documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, artículo 3º), inciso 4) -Discapacitados-, del Decreto N° 1089/06, reglamentario de la Ordenanza N° 10406;

Que se encuentra acreditado mediante las correspondientes actas de nacimiento obrante en las presentes actuaciones, el vínculo existente entre la señora Mirta Edith EGEEA, madre de la señora Lorena Vanesa BRAVO, resultando ser esta última, progenitora del menor a favor de quien se solicita la reserva de estacionamiento, encontrándose en ejercicio pleno de la



0825-23

responsabilidad parental y hallándose investida con la representación legal instituida por el Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines de solicitar una reserva de estacionamiento por discapacidad, a favor de su hijo menor de edad;

Que la solicitud de otorgamiento de reserva de estacionamiento para personas con discapacidad, comprende en el presente caso, el aparcamiento en forma exclusiva del rodado dominio AB505RD, en el domicilio ubicado en calle Avenida del Trabajador N° 2500 y esquina Manuel Rodríguez, de la ciudad de Neuquén;

Que surge de las actuaciones que una de las requirentes, la abuela del menor de edad, es titular registral del referido rodado dominio AB505RD, el cual se encuentra afectado al traslado de su nieto menor de edad;

Que tomó intervención el área técnica dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, indicando que, en virtud de las necesidades planteadas por las requirentes, se otorgue la reserva solicitada, debiendo ubicarse la misma sobre la calle Manuel Rodríguez N° 790, sobre el margen Oeste de la arteria mencionada a quince (15) metros del cordón cuneta de la línea transversal de la edificación de la esquina u ochava;

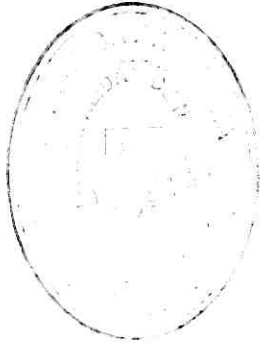
Que cabe destacar que el domicilio de la beneficiada, se encuentra ubicado en un área no demarcada por estacionamiento medido y pago;

Que al respecto de las personas menores de edad y el ejercicio de sus derechos el Código Civil y Comercial ha establecido en su artículo 26°) que: "(...) *La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales(...)*;

Que en este mismo sentido dicho ordenamiento jurídico en relación a la representación de los menores indica en su artículo 101°) que: "(...) *Son representantes: (...) b. de las personas menores de edad no emancipadas, sus padres. Si faltan los padres, o ambos son incapaces, o están privados de la responsabilidad parental, o suspendidos en su ejercicio, el tutor que se les designe (...)*";

Que a su vez el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 638°) establece: "(...) *Responsabilidad parental. Concepto. La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado. (...)*";

Que asumió la intervención de competencia el Subsecretario de Medio Ambiente y Protección Ciudadana de la Municipalidad



0825 - 23

de Neuquén, determinando la viabilidad del otorgamiento de la reserva solicitada, contando asimismo con la intervención del señor Secretario de Finanzas;

Que al respecto, la Ordenanza N° 10406, establece en su artículo 3°), que las reservas otorgadas caducarán por las causales allí previstas;

Que en el mismo sentido el Decreto reglamentario N° 1089/06, en su artículo 2°), inciso 5) del Anexo I, establece las medidas de los módulos correspondientes a las reservas destinadas a personas con discapacidad y dispone, en su artículo 3°), inciso 4) -Discapacitados- del mismo Anexo, que la vigencia de dichas reservas caducará por la extinción de la causa de invalidez o por cambio de titularidad del vehículo;

Que el artículo 5°) de la Ordenanza N° 10406 estipula que la autoridad de aplicación deberá realizar la demarcación horizontal y vertical de las reservas otorgadas, como así también las características del respectivo disco de señalamiento;

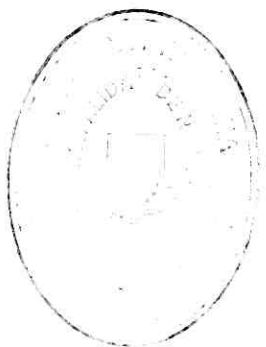
Que a su vez, el artículo 5°) del Anexo I del Decreto N° 1089/06, determina la autoridad de aplicación en lo relativo a la demarcación;

Que mediante Dictamen N° 121/2022, la Asesoría Legal y Técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana se expidió al respecto, manifestando no tener objeciones legales que formular;

Que cabe destacar que la Ley Nacional N° 22.431, su Decreto Reglamentario N° 914/97, y la Ordenanza N° 8040 por la que este Municipio adhiere a la mencionada normativa, prevén el sistema de protección integral de las personas con discapacidad, reconociéndole derechos y favoreciendo la libre accesibilidad de las mismas;

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 17°) establece que: *“Las políticas de bienestar social responderán al conjunto de las aspiraciones del pueblo en relación con sus condiciones de vida y de convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a todos sus habitantes acceder a la totalidad de los derechos expresados en esta Carta Orgánica. Se regirán por los principios de igualdad, equidad, libertad, solidaridad, responsabilidad, participación, descentralización, intersectorialidad y convergencia, integración y prioridad en la atención a la familia, la niñez, la adolescencia, la tercera edad, la discapacidad y consolidación de la familia y la sociedad.”;*

Que por su parte en el artículo 27°) del referido cuerpo normativo, instituye que: *“Es deber de la Municipalidad proteger y asegurar el*



0825 - 23

*goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. La Municipalidad orientará e impulsará la participación plena de las personas con discapacidad como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad real de oportunidades.”;*

Que se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante los Dictámenes N° 097/23 y N° 232/23, manifestando no tener observaciones de tipo legal que realizar en relación al presente trámite;

Que en consecuencia, corresponde la emisión de la presente norma legal;

**Por ello:**

## **EI INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º) OTÓRGASE** una reserva de estacionamiento por discapacidad ----- a favor de la señora Lorena Vanesa Bravo, D.N.I. N° 31.805.320, en representación de su hijo menor de edad, para ser utilizada a los fines del traslado del mismo, ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 790, de la ciudad de Neuquén, la que deberá ser instalada en el margen Oeste de la citada arteria a quince (15) metros del cordón cuneta de la línea transversal de la edificación de la esquina u ochava, consistente en un (1) módulo de estacionamiento, para uso exclusivo del rodado Dominio AB505RD, en los términos del artículo 2º), inciso 1) de la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias y del artículo 3º), inciso 4) -Discapacitados-, del Anexo I de su Decreto reglamentario N° 1089/06, conforme surge de lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

**Artículo 2º) DETERMÍNASE** la vigencia de la reserva otorgada a partir de la ----- notificación a la requirente del presente Decreto y por el término de dos (2) años, siempre que no se produzca su caducidad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 3º) in fine de la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias y/o en el artículo 3º), inciso 4) -Discapacitados- del Anexo I del Decreto reglamentario N° 1089/06.

**Artículo 3º) INSTRÚYASE** a la Dirección General de Señalamiento y ----- Cartelería Urbana dependiente de la Subsecretaría de Obras Menores, Señalización y Mobiliario Urbano de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, a realizar la señalización horizontal y vertical de la reserva otorgada en el artículo 1º) del presente Decreto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 5º) de la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias, y en los artículos 2º) incisos 5), 3º) inciso 4) -Discapacitados-, y 5º) del Anexo I del Decreto reglamentario N° 1089/06.

0825 - 23

**Artículo 4º) NOTIFÍQUESE** a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente y ----- y Protección Ciudadana a la requirente, y a la Subsecretaría de Obras Menores, Señalización y Mobiliario Urbano, de lo dispuesto en la presente norma legal.

**Artículo 5º)** El presente Decreto será refrendado por el Secretario ----- de Finanzas.

**Artículo 6º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO  
SCHPOLIANSKY.

Abog. Jessica Althabegoiti  
Directora General de Gestión  
Administrativa y Legal  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno

